

Honorable:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL.
(REPARTO-TUTELAS).

Palacio de Justicia, Calle 12 N° 7-65 Plaza de Bolívar.

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

Accionante:

ADRIANA MARCELA JACOME CARRASCAL

Identificada con C.C: N° 1.033.685.131.

2021ABR19 10:44AM Rbd
Corte Suprem Justicia
30 folio
6 "0"
fol
SECRETARIA SALA Penal

Contra:

a- Tribunal superior de Valledupar – Sala penal.

b- Juzgado 2 penal del circuito de conocimiento de Valledupar.

1

c-Fiscalía 13 seccional caivas.

Por interés en la tutela:

d- Defensor: LUIS RAFAEL NIETO PARDO.

e- Denunciante: EVA IRIS DIAZ OLAYA.

Motivo:

Graves irregularidades en la defensa técnica, que vulneraron los derechos fundamentales de mi hermano BREYNER JACOME, al debido proceso, acceso a la justicia, derecho de contradicción, vulneración a los principios procesales, violentándose las garantías mínimas procesales que deben seguir el procedimiento penal correspondiente al caso sub-lite".

ADRIANA MARCELA JACOME CARRASCAL, mayor de edad y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, comedidamente llego ante esta honorable Corporación, con el fin de presentar *Acción de Tutela* – a efecto de que se protejan los derechos fundamentales de mi hermano **BREYNER JACOME**, vulnerados por los infractores aquí relacionados, en los siguientes términos:

JURAMENTO

Al efecto, manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los hechos en que sustento la presente acción.

HECHOS.

- 1- Mi hermano BREYNER JACOME, Fue denunciado penalmente por la señora EVA IRIS DIAZ OLOYA, el 25 de marzo del 2010, por la presunta comisión de la conducta punible de acto sexual con menor de 14 años, contenida en el art 209 del código penal, siendo las supuestas víctimas, sus 2 hijas¹.
- 2
- 2- Mi hermano fue capturado el 31 de mayo del 2010 a las 17:40 pm².
- 3- Debido a lo anterior, a mi hermano BREYNER JACOME, el DR: **ELVIS PAYARES AGUILAR**, le ofreció sus servicios profesionales como abogado defensor, cuya oficina de abogado se ubica en la calle 16C N° 7-113, oficina 105, de la ciudad de Valledupar, T.P N°: 135.162 C. S de la J, celulares: 320-5662932 – 315-7348989, correo electrónico N°: elpagi72hotmail.com
- 4- Por lo anterior a mi hermano le hicieron la audiencia concentrada el 1 de junio del 2010, donde lo asistió como abogado defensor, el DR: **ELVIS PAYARES AGUILAR**³.

¹ Lo pruebo con la denuncia, visto a folio 17-20 de esta tutela.

² Lo pruebo con el acta de los derechos del capturado, visto a folio 21 de esta tutela.

³ Lo pruebo con el acta de la audiencia concentrada, visto a folio 22-23 de esta tutela.

5- El escrito de acusación fue presentado el día 28 de junio del 2010 por la DRA: ENA VICTORIA MARIMON ESCOBAR, Fiscal apoyo de la Fiscalía 23 seccional, donde aún estaba como abogado defensor, el DR: **ELVIS PAYARES AGUILAR⁴**.

6- Posteriormente le realizaron la audiencia de acusación.

7- Es menester indicar que el abogado defensor Dr.: **ELVIS PAYARES AGUILAR**, le indicó a mi hermano, que él no estaba preparado o en condiciones para defenderlo en JUICIO, por lo cual le recomendó y le presento al DR: **LUIS RAFAEL NIETO PARDO** para que continuara con su defensa.

8- La pregunta seria, Acaso el DR: ¿ELVIS PAYARES AGUILAR, estaba preparado para defender a mi hermano en las audiencias donde actuó?

9- El juicio continuo con el Abogado defensor DR: **LUIS RAFAEL NIETO PARDO** identificado con la C.C N° 9.059.628 Expedida en Cartagena y T.P N°: 10.357 del C.S de la J⁵. 3

10- En el juicio, mi hermano fue condenado, razón por lo cual el abogado defensor, apelo dicho fallo alegando:

a- Que *el testigo principal de la Fiscalía, no fue llevado a juicio por dicho ente, por cuanto no le convenía presentarlo, ya que, si ello hubiese ocurrido, esto hubiese conllevado a la inocencia de mi hermano. (investigación integral).*

11- El Tribunal Superior de Valledupar- Sala Penal, M.P RAFAEL DIAZ MEZA, desata el recurso de apelación confirmando dicho fallo.

⁴ Lo pruebo con el escrito de acusación, visto a folio 24-30 de esta tutela.

⁵ Lo pruebo con las actas de juicio de fecha: 7 de junio, 22 de julio y 12 de octubre del 2010, visto a folio 31-34 de esta tutela.

Sin saber nosotras que había pasado en la lectura del fallo, de porque confirmaron el mismo.

12- Confiados de que, al abogado defensor de mi hermano DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO, estaba defendiendo a mi hermano, el 24 de febrero del 2021, mi sobrina **YESSICA ALEJANDRA JACOME**, llama al abogado DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO, a su celular 310-6511393 para ver cómo iba el proceso ya que, según él, este proceso se iba para Bogotá, por haber interpuesto el recurso de Casación.

Para sorpresa nuestra, el abogado defensor, en tono nervioso, le contesta a mi sobrina YESSICA ALEJANDRA JACOME, lo siguiente:

"No me llame más, yo estoy muy enfermo, me van a operar, yo no presente ninguna casación y colgó....."

4

13- Debido a esto, desde el 24 de febrero del 2021, comenzamos a recolectar parte del proceso de mi hermano, para ver que podíamos hacer y fue así como conseguimos el VIDEO de la lectura del fallo de apelación emanada del Tribunal Superior de Valledupar – Sala Penal M.P RAFAEL DIAZ MEZA, donde encontramos lo siguiente:

a- El M.P del Tribunal Superior de Valledupar- Sala Penal DR: **RAFAEL DIAZ MEZA**, desata el recurso de apelación, sobre los argumentos de la defensa en los siguientes términos:

"Que no es viable la argumentación de la defensa, en el sentido de que, si la Fiscalía prescinde de su testigo principal, por cuanto ya no le favorecía para su causa, LA DEFENSA, SIENDO ACUCIOSA, TENIA EL PODER DE SOLICITAR, DICHO TESTIMONIO Y SI NO

***LO HIZO... POR DESCONOCIMIENTO O DESIDIA,
HABIA PERDIDO UNA OPORTUNIDAD VALIOSA”***

b- El M.P RAFAEL DIAZ MEZA, Termina la audiencia de lectura del fallo, del recurso de apelación, pero...los micrófonos quedan abiertos y es allí donde se escucha al abogado defensor DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO, cuando le pregunta al M.P RAFAEL DIAZ MEZA, lo siguiente:

“y... la oportunidad para recurrir doctor, ... e excúseme, no conozco el...⁶” Seguidamente se apaga el micrófono de la audiencia.

14- No es difícil descifrar que el abogado defensor: LUIS RAFAEL NIETO PARDO, pregunto por desconocimiento, lo siguiente:

a- Cuando podía presentar el recurso de casación.

5

b- Que él, no conocía el procedimiento de casación.

15- Lo anterior, denota de la defensa, DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO, ***“el desconocimiento del procedimiento penal acusatorio, lo que, generó un grave perjuicio a mi hermano, por vulneración de su derecho al debido proceso”.***

16- Lo anterior es de sumo interés, debido a que si este togado defensor DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO, hubiese conocido el procedimiento penal acusatorio la suerte de mi hermano hubiese sido otra, ya que hubiese realizados actos positivos de defensa en procura de los derechos e intereses de mi hermano tales como:

a- *Hubiese solicitado al Juez de conocimiento, el testimonio, que la Fiscalía no quiso presentar, lo que*

⁶ lo pruebo con el video de la lectura del fallo de 2 instancia que aporto a esta tutela.

según su dicho podría probar la inocencia de mi hermano.

b- Hubiese presentado y sustentado el recurso de casación.

c- Entre otras actuaciones y ... no se hubiese limitado a un rol meramente formal, de su designación como abogado defensor en esta etapa crucial del proceso penal.

17- En la actualidad el proceso se encuentra en el Juzgado 3 de ejecución de penas y medidas de seguridad⁷.

Dirección: Carrera 12 No. 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Valledupar.

Correo electrónico N°:
j03epmsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5805083.

6

18- Por lo susodicho impetro esta ACCION DE TUTELA, por falta de defensa técnica y otros, que le violentaron a mi hermano⁸ BREINER JACOME.

PETICIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL Y/o DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO.

Con lo manifestado en la presente acción de tutela, considero que se han quebrantado los derechos fundamentales, al debido proceso, **derecho de defensa, el** derecho de igualdad, acceso a la justicia, entre otros, de mi hermano; por lo tanto, solicito el amparo constitucional, como una forma eficiente de brindar real protección judicial.

⁷ Lo pruebo con la impresión de la consulta del proceso de mi hermano, visto a folio 35-36 de esta tutela

⁸ Pruebo que soy hermana, con los registros civiles de nacimiento respectivos, visto a folio 37-38 de esta tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo las pretensiones que anteceden, con sustento en los artículos 13, 29, 86, 228 (prevalecia del derecho sustancial), 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia; reglamentada por el Decreto 2591 de 1991; decretos extraordinarios que regulan la acción de tutela; y demás normas afines al caso sub-lite.

LA NULIDAD POR VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO POR FALTA DE DEFENSA TECNICA.

El debido proceso como piedra angular del Estado Social De Derecho, se orienta a servir a la sociedad y ser garante de la observancia de la plenitud del ordenamiento jurídico, al contener, los lineamientos éticos y legales necesarios para, fundamentar garantías procesales concretas; sin embargo, en el ámbito probatorio de la lógica penal se presentan sistemáticamente conflictos de bienes jurídicos porque el debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales; Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones.

La relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida, en una democracia en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el Derecho penal.

En vista de que el Estado, por vía del Poder o Rama Judicial toma para sí el control y la decisión respecto a conflictos que tengan que ver con la interpretación o violación de la ley y que de dichos conflictos, una persona puede resultar sancionada o lesionada en sus intereses, se hace necesario que, en un estado de derecho, toda sentencia judicial deba basarse en un proceso previo legalmente tramitado que garantice en igualdad las prerrogativas de todos los que actúen o tengan parte en el mismo.

Quedan prohibidas, por tanto, las sentencias dictadas sin un proceso previo.

Esto es especialmente importante en el área penal.

Aun mas, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que “*Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción*” (Sentencia C-214 de 1994 Magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell).

8

... En esencia, “*el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional*”

En ese sentido, los actos de la Fiscalía no son jurisdiccionales sino de investigación, con excepción de aquellos que impliquen restricción de los derechos fundamentales de las personas, los cuales deben ser en todo caso controlados por el juez de garantías, quien los autoriza y convalida en el marco de las garantías constitucionales, guardándose el equilibrio entre la eficacia del procedimiento y los derechos del implicado mediante la ponderación de intereses, a fin de lograr la mínima afectación de derechos fundamentales.

DEFENSA TECNICA.

La defensa técnica eficaz es considerada una garantía constitucional del imputado sin la cual no EXISTE EL DEBIDO PROCESO.

Existe consenso en doctrinas y jurisprudencias en afirmar que para que el derecho de defensa se vea respetado en un caso concreto es menester que el imputado cuente con una asistencia efectiva de un profesional del derecho a lo largo de todas las etapas del proceso.

Esta, exigencia de defensa técnica no se satisface con la mera designación formal de un abogado defensor, sino que se requiere que quien resulte designado, sea abogado particular o defensor oficial, cumpla estándares mínimos de eficacia en la defensa de los intereses de su pupilo procesal.

Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del precedente de "INDALECIO PERALTA" resuelto en el año 1868, al sentar como doctrina que desde entonces ha permanecido inalterada que:

9

"Es de equidad y aun de justicia apartarse del rigor del derecho para reparar los efectos de la IGNORANCIA DE LAS LEYES POR PARTE DEL ACUSADO O DEL DESCUIDO DEL DEFENSOR".

También, se encuentra establecido con amplio consenso que la consecuencia jurídica del incumplimiento de esta garantía es la declaración de nulidad absoluta del procedimiento que se lleve a cabo sin la concurrencia de una defensa técnica efectiva.

En sentencia de tutela N° 776/ del 11 de diciembre de 1998 La corte constitucional, siendo M.P ALFREDO BELTRAN SIERRA, enseño:

Derecho de defensa en proceso penal- Practica y controversia de pruebas y decisiones de condena, reiteración de jurisprudencia – referencia: expediente T-185116.

Para que pueda solicitarse el amparo constitucional mediante la mencionada acción será necesario, adicionalmente, demostrar los siguientes cuatro elementos:

- (1) Que efectivamente existieron fallas en la defensa que, desde ninguna perspectiva posible, pueden ser amparadas bajo el amplio margen de libertad con que cuenta el apoderado para escoger la estrategia de defensa adecuada.*
- (2) Que las mencionadas deficiencias no le son imputables al procesado.*
- (3) Que la falta de defensa material o técnica tuvo o puede tener un efecto definitivo y evidente sobre la decisión judicial de manera tal que pueda afirmarse que esta incurre en uno de los cuatro defectos anotados - sustantivo, fáctico, orgánico o procedimental.*
- (4) Que, como consecuencia de todo lo anterior, aparezca una vulneración palpable de los derechos fundamentales del procesado.*

En otras palabras, si las deficiencias en la defensa del implicado no tienen un efecto definitivo y notorio sobre la decisión judicial o si no apareja una afectación ulterior de sus restantes derechos fundamentales, no podría proceder la acción de tutela contra las decisiones judiciales del caso.

10

En esa misma línea ha entendido la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional que frente a una presunta vulneración del derecho fundamental a una defensa técnica es preciso estudiar cada caso en concreto para evaluar sus particulares consecuencias.

La ausencia de defensa técnica en el presente caso produjo como resultado que dejaran de practicarse y controvertirse pruebas esenciales para el procesado, y que la decisión de condena no pudiera ser controvertida. Por ello, el proceso judicial que culminó con la condena al señor Ramírez Garzón puede ser calificado como una vía de hecho dada la evidente vulneración del derecho de defensa.

Atendiendo la jurisprudencia citada, se advierte la existencia de un defecto o vicio procedural en la medida en que el juez actuó al margen del procedimiento establecido y en tanto el sustento probatorio del cual se valió, no fue producto de un

proceso en el cual el imputado hubiese podido contar con todas las garantías necesarias. La decisión proferida por el juzgado tercero superior estuvo fundada así en elementos de juicio que resultaban precarios e insuficientes puesto que no habían sido conocidos ni controvertidos por quienes tuvieron a cargo la defensa del procesado.

La única manera entonces de restablecer los derechos vulnerados es anulando todo lo actuado durante la fase procesal de juzgamiento, de tal manera que el sindicado puede ejercer plenamente su derecho a la defensa técnica y material. Se confirmará parcialmente la sentencia de primera instancia, modificando la orden allí proferida para decidir por la anulación de todo lo actuado durante la etapa del juicio.

En similar sentido encontramos la sentencia T-654 de 1.998 M. P EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

PRINCIPIOS PARA APLICAR AL CASO SUB-LITE.

Con sumo respeto le solicito, a su excelencia le de aplicabilidad a los siguientes principios procesales:

11

a- PRINCIPIO DE LA IURA NOVIT CURIA:

Es decir, cualquier deficiencia que existe en el caso sub-examine, será saneado por el Juez.

b- PRINCIPIO DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS:

Se encuentra consagrado en el art 53 de la C.N, el cual pregoná que la realidad en los procesos, se aplica de preferencia al formalismo exagerado.

Inicialmente lo susodicho se aplicó al derecho laboral, pero, por mutación del derecho la Corte Constitucional lo ha hecho extensivo a las demás áreas del derecho (penal, civil administrativo, etc).

c- PRINCIPIO PRO-HOMINE:

Conocido igualmente como cláusula de favorabilidad o favor REI en la interpretación de las normas a las que aluden los tratados internacionales o acudir a la hermenéutica menos restrictiva de los derechos establecidos en los instrumentos internacionales.

La duda y vacío de la ley deben ser resueltas a favor del imputado.

El principio pro-homine tiene varias formas de aplicación entre las que se destacan:

- 1- En los casos en los cuales está en juego la aplicación de varias normas relativas a derechos humanos, debe aplicarse aquella que contenga protecciones mejores o más favorables para el individuo.
- 2- En casos en los cuales se está en presencia de una sucesión de normas, debe entenderse que la norma posterior no deroga la anterior si esta consagra protecciones mejores o mayores que deben conservarse para las personas.
- 3- Cuando se trate de la aplicación de una norma, debe siempre interpretarse en la forma que mejor tutele al individuo.

12

CONCLUSION.

En el caso sub-lite, la DEFENSA TECNICA del imputado hoy condenado no desarollo su potencial defensivo por la simple razón del desconocimiento del procedimiento penal acusatorio, el cual perjudico notablemente a mi hermano.

Verbigracia:

- a- En juicio, el togado de la defensa, desconocía que él podía, llamar al testigo de la Fiscalía, el cual deseche este ente investigativo, ya que su versión podía demostrar la inocencia de mi hermano.

- b- Qué decir del togado de la defensa, en la lectura del fallo de apelación, ante el Tribunal Superior de Valledupar- Sala Penal M.P: RAFAEL DIAZ MEZA, donde culminada la audiencia, y aun encendido los micrófonos se escuchó al abogado defensor, como se impetraba el recurso de casación ya que él no conocía...
- c- Por ultimo nosotras, estábamos convencida de que se estaba surtiendo el Recurso de Casación en Bogotá como el había dicho y por eso se le llamo el 24 de febrero del 2021 con la sorpresa de que el DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO, nos dijo que él no había presentado nada.....

Con lo anterior, se aprecia sin ningún esfuerzo mental una deficiencia del togado de la defensa, que conllevo a tener un efecto definitivo y notorio sobre la decisión judicial y una afectación a los derechos fundamentales y humanos de mi hermano BREYNER JACOME.

Situación que hubiese sido diferente si este togado de la defensa hubiese conocido el procedimiento penal acusatorio en la etapa del JUICIO Y EN EL DE LA INTERPOSICION Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE CASACION.

13

PRUEBAS.

Para demostrar los presupuestos en que se funda la presente acción de amparo constitucional, comedidamente me permito solicitar se tengan como pruebas, las siguientes:

- a- Formato único de noticia criminal, Visto a folio 17-20 de esta tutela.
- b- Acta de los derechos del capturado de mi hermano BREINER JACOME, Visto a folio 21 de esta tutela.
- c- Acta de audiencia concentrada, visto a folio 24-30 de esta tutela.
- d- Actas del juicio, visto a folio 31-34 de esta tutela.

- e- Impresión de consulta del Juzgado 3 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Valledupar, Visto a folio 35-36 de esta tutela.
- f- Registro civil de nacimiento de BRAYNER JACOME, visto a folio 37 de esta tutela.
- g- Registro civil de nacimiento de la suscrita ADRIANA MARCELA JACOME CARRASCAL, visto a folio 38 de esta tutela.
- h-Aporto a esta tutela el VIDEO, de la lectura del fallo de apelación ante el Tribunal Superior de Valledupar – Sala Penal M.P RAFAEL DIAZ MEZA, donde se aprecian las falencias o desconocimiento del togado de la defensa.

PRETENSIONES DE LA ACCIÓN.

Que, a la suscrita, prevalida de justicia y seguridad jurídica, se me tutelen los derechos constitucionales fundamentales y cese su vulneración causados por esta injusticia, en tal sentido solicito:

14

- 1- Que se acceda a esta tutela por vulneración de los derechos fundamentales ya citados.
- 2- Que se ANÚLE todo lo actuado durante la etapa del juicio, dentro de la causa N°: 20001-61-09533-2010-82044-00 seguida en contra de BRAYNER JACOME como responsable de la conducta punible de acto sexual con menor de 14 años, y SÚRTASE de nuevo el juicio sometiendo el mismo a las garantías constitucionales y legales del debido proceso.
- 3- Como consecuencia de lo anterior cancélese la orden de captura que pesa sobre mi hermano BREYNER JACOME identificado con la C.C N° 88.286.000 Expedida en Norte de Santander- Ocaña.

4- Otros que usted estime necesario y pertinente atendiendo a la **iura novit curia**.

NOTIFICACIONES.

Para efecto de notificaciones la recibiremos:

I – ACCIONANTE:

La suscrita la recibirá en la secretaría de su despacho o en la Cra 18 N° 65 A SUR 49 Barrio Lucero de Bogotá. Celular N°: 304-4510927. Correo electrónico N°: ajacome752@gmail.com

II- INFRACTORES:

a- Tribunal Superior distrito judicial de Valledupar – Sala Penal: **M.P RAFAEL DIAZ MEZA.**

Dirección: Calle 15 # 5-06 piso 5. Plaza Alfonso López, 15 Valledupar (Cesar).

Teléfono: 5606108.

Correo electrónico
des01sptsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

b- **EL JUEZ 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR,**

Centro Servicios Administrativos Juzgado Penales - Seccional Valledupar

Dirección: Calle 14 Carrera 14 Esquina, Palacio de Justicia, Valledupar

Correo electrónico csjpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5743140.

c- **LA FISCALÍA 23 SECCIONAL ENCARGADA, HOY LA TITULAR DE DELITOS SEXUALES ES LA FISCALÍA 13 SECCIONAL CAIVAS DE VALLEDUPAR.**

Carrera 17 # 18 - 35 Edificio Olimpo Barrio La Granja,
Valledupar - Cesar

III- POR INTERÉS EN LA TUTELA:

- d- El abogado defensor **DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO**, en la Cra 19^a N°8-27 Barrio los Cortijos de Valledupar y/o en la defensoría del pueblo de Valledupar, donde funge como defensor público, celular: 310-6511393, correo electrónico N°: nietopardoluisrafael@latinmail.com
- e- La denunciante: **EVA IRIS DIAZ OLAYA**, en la carrera 4^a N° 26-21 barrio Candelaria Sur de Valledupar, Celular 312-6676837 – 314-5850907.

De usted con respeto.

16

Adriana Jacome -----

ADRIANA MARCELA JACOME CARRASCAL.
C.C. N°: 1.033.685.131.
Accionante.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Nombre del Perceptor:
Luis M.
Departamento:
Cundinamarca
Localidad:
VALLEJUELA

FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL.

Nombre de la persona que denuncia:	RODRIGUEZ JUAN JOSE
Apellido:	OSCAR
Municipio:	EL VALLEJUELA
Nombre del Receptor:	POLICIA NACIONAL
Lugar del suceso:	CAJA DE AHORROS SANTA FE DEL RIO
TIPO:	2010
Características:	NAFTA

DETALLE POLICIAL

Nombre del Oficial:	INVESTIGADOR
Nombre del Oficina:	SIA - ACCIDENTES Y FALLECIMIENTOS
Municipio:	EL VALLEJUELA
Lugar del suceso:	MINIUNDO
Tipo de denuncia:	Ley 605

AUTORIDADES

Compartir es permitido por una Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE o QUEJANTERO:

Nombre Materno:	ESTRADA
Nombre Paterno:	INES
Apellido:	PAEZ
Apellido Arribalo:	CLAYA
Identificación de Identidad - DNI:	CEDULA DE CIUDADANIA
...	071001
...	VALLEJUELA
...	VALDEHUMO
...	IBIAQUISCHI
...	COLIMAQUIA
...	OSSES
...	VALLEJUELA
...	COMERCIALIZ
...	UNIVERSITARIO
...	MINERO
...	MARQUESA N° 2021 QUITO SAMB, CALI, COLOMBIA
...	COLONIA

El Departamento
Municipal
Dirección: Oficina
Teléfono residencial:

CARRI
VALLEJO PAR
(DESECONOCIDA)
36301190

DATOS DEL DIFUNDO

Primer Nombre: MICHAEL
Primer Apellido: TORRES
Número de Identificación: Padr.
Dirección residencial:
 País residencia: COLOMBIA
 Dirección oficina:
 Dirección residencial:
 Asentamiento:
 Tipo de Llamada:

DATOS DEL DEDICADO

Primer Nombre: JACOB
Primer Apellido: REYNER
Número de Identificación: Cédula de Ciudadanía
 País residencia: COLOMBIA
 Dirección residencial:
 País residencia: COLOMBIA
 Dirección oficina:
 Dirección residencial:
 Asentamiento:
 Tipo de Llamada:

QUENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el demandante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento o que le denuncie o deba investigar en efecto; de lo contrario no obstante el denunciante cometa el delito en su contra o cometa otro perjudicante en su contra de conformidad con el artículo 156, 1º párrafo, que indica que tiene conocimiento el efecto de una actividad criminal, o sea, el delito perjudicante, que el presentante denuncia se realiza tanto la presentación judicial, como la denuncia policial, porque dar a quien denuncia falsa denuncia, vulnera la libertad de denuncia, quedando expuesto:

Tribunal de Instancia de Bogotá.	25 de febrero de 2010
Año:	19.07.10
Plaza Bolívar de acción criminal	25 de febrero de 2010
Fecha inicio de comisión:	19.07.10
Hora:	19.07.10
Lugar de comisión o su jurisdicción:	VALLEJO PAR

Investigación:
Dirección:
Uso de armas:
Uso de municiones bolas:

SI - CASI
DIAKIO 11 DE NOVIEMBRE
NO
NO

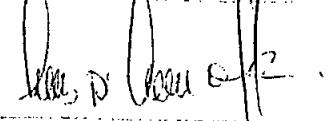
Relato de los hechos:

DIA DE HOY HACE PRESENCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNI LA SEÑORA EVA IRIS DÍAZ OLAYA QUIEN MANIFESTÓ DE FORMA ESPONTÁNEA Y VOLUNTARIA EN LA PRESENTE DILIGENCIA LO SIGUIENTE: MIS HIJAS MI HIJA ELIANA ELIANA CAROLINA BERTEL DÍAZ DE 08 AÑOS DE EDAD Y TATIANA VANESA BERTEL DÍAZ DE 02 AÑOS DE EDAD, ME APARECERON HOY 25 DE MARZO DEL 2010 EN MI CUEVA LAS Siete DE LA NOCHE, PORQUE QUERÍAN IR AL COLEGIO, HORIGUE ALLÍ LA ESPERA A LA ALICIA DEL COLEGIO UN NIÑO LLAMADO MICHAEL TORRES DE EDAD DE TRECE DE AÑOS, DE LAZ LLEVA DESDE LA CASA ABANDONADA QUE ESTA EN EL STADIO DE MÁRQUEZ Y SE COMIENZAN A HACER SPACERS, ENTRENDICIO LAS ME DICEN QUE CUANDO TERMINABA MICHAEL, MICHAEL LAS LLEVA HACIA UNA TIENDA LLAMADA EL TRÉSOL EN EL BARRIO 11 DE NOVIEMBRE, EN LA TIENDA SE LLAMA JACOME BREYNIER IDENTIFICACIÓN CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 38.200.000 QUIEN ES EL PROPIETARIO DE LA TIENDA, TAMBIÉN LES VENDÍA GROSERIAS EN UNA CARA QUE SE ENCUENTRA FRENTE A LA TIENDA, MI HIJA ELIANA CAROLINA QUIEN LES COMIENZÓ, ME DICE QUE EL SEÑOR JACOME BREYNIER SE LE IMPEDÍA QUE TODO EL PINTO EN SU VANGUARDIA, PINTO TATIANA VANESA Y QUITA A LAS LAS LLEVA EN DIRECCIÓN A JACOME, Y QUITA LOS PANTALAZOS, QUITA LOS PANTALAZOS Y QUITA LOS PANTALAZOS, QUITA LOS PANTALAZOS Y QUITA LOS PANTALAZOS A MI EL LAS MALTRATA, PRECISA QUE EN ESTA UNIDAD LAS CARACTERISTICAS FISICAS Y MORFOLOGICAS DE JACOME BREYNIER Y DEL NIÑO MICHAEL TORRES CORRESPONDEN EN MEDIDA COTIDIANA.

TORRES ES DE CONTEXTURA DELGADA, ESTATURA 170 CMS DE TEZ COLOR MORENO, PELO CRESPO, OJOS GRANDES Y REDONDOS. EL SEÑOR JACOME BREYNER ES DE CONTEXTURA GRUESA, DE ESTATURA 170 CMS, DE TEZ COLOR MORENO, BIGOTE, PELO LARGO. PREGUNTA: DIGA A ESTA UNIDAD SI HAY PERSONAS TESTIGAS DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA. CONTESTO: NO. MAS PREGUNTAS: DIGA A ESTA UNIDAD SI LOS VECINOS FRECUENTEMENTE IBAN DONDE MICHAEL Y JACOME BREYNER. CONTESTO: SI TODOS LOS DÍAS PERMANECIAN ALLÍ EN LA TIENDA, QUE EN EL DÍA DE PREGUNTAS: DIGA A ESTA UNIDAD SI MICHAEL ERA AL VECINO. PREGUNTA: DIGA A ESTA UNIDAD SI PREGUNTÓ AL VECINO QUE ARREGLAR CORREGIR O ENMIENDAR EN PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: NO. ES ASÍ. SE INDICO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE SE FUE A TERMINAR LA MISMA Y SE FIRMA, LOS DÍAS 10 Y 11 DE INTERVIENIERON.

EPA DÍAZ

Firma del Denunciante



Firma de quien recibe la Denuncia

LUIS FELIPE DIAZ MARTINEZ

VICARIA HACIA UN

FIJADA CO. QUINTA PESQUERA

No. Expediente CAD

200016109533201082044	Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo
-----------------------	-------	-------	------	--------------	-----	-------------

97(E2)

21

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO —FPJ-6—

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

Departamento	Cesar	Municipio	Valladupar	Fecha	3/05/2010	Hora	17:40
--------------	-------	-----------	------------	-------	-----------	------	-------

De conformidad con el artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:

- El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
- Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
- Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o parente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
- Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 31 mes Mayo

Carrera 1 B. N° 69-33 B-31 Noviembre año 2010 siendo las 17:40 en (lugar y/o dirección) Carrera 1 B. N° 69-33 B-31 Noviembre se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	Breyner JACOME
IDENTIFICACIÓN	CC 8828600
FECHA DE NACIMIENTO	de Octubre de 1979
LUGAR DE NACIMIENTO	11 de Julio de 1979
OMBRE DE LOS PADRES	González (cesar)
TADO CIVIL	Janech JACOME (Madre)
UPACIÓN U OFICIO	COMERCIANTE (Tendero)
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Carrera 1 B N° 69-33 Barrio 11 de Noviembre.

2. Que he entendido los derechos leídos

3. La persona a quien deseo se le comunique mi aprehensión es:

NOMBRES Y APELLIDOS	Yolanda PRADA PAVIA
IDENTIFICACIÓN	CC 34-713653
TELÉFONO	318-31151167
HORA	17:42

Observaciones



Nombre, código y firma del servidor

Nombre, código y firma del servidor

Breyner JACOME
Firma y/o huella del (la) capturado (a)

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Valladupar a los 31 días del mes de Mayo del año 2010,
 siendo las 17:40 horas, el señor(a) Breyner JACOME identificado(a) con C.C. 8828600 fecha de nacimiento 11 Julio 1979, de 31 años de edad, estado civil Unión Libre indicado(a) _____ o imputado(a) _____ del delito de Violación sexual menor 14 suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firma:



Nombre, código y firma del servidor

Breyner JACOME
Firma y/o huella del (la) capturado (a)

Versión 18/11/05

38
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTIAS

VALLEDUPAR (CESAR), 01 de Junio de 2010.

Caso: 20001-61-09533-2010-82044-00

Sala: B4

Inicio audiencia: 11:26 a.m. del 1 de Junio de 2010

Fin audiencia 12:09 a.m. del 1 de Junio de 2010

Indiciado: BREYNER JACOME

Delito: ACTOS SEXUALES ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑO ART.209-211 C. P.

INTERVINIENTES:

Juez: JAMILIS HERRERA IBARRA

Fiscal: AIXA MARIA SANTODOMINGO OCHOA

Ministerio Público. AUSENTE

Apoderado Indiciado: ELVIS PAYARES AGUILAR Calle 16 C # 7-113 de esta ciudad.

Oficina 105. Celular. 3205662939-315-7348989 elpagi72@Hotmail.com

Indiciado: BREYNER JACOME

Legalización de captura:

Inicio: 11:26 a.m., del 1 de Junio de 2010

Final: 11: 44 a.m. del 1 de Junio de 2010

Decisión: A solicitud de la Fiscalía, el Juzgado declara legal la captura del indiciado, BREYNER JACOME, por estar acorde a los criterios de legalidad y constitucionalidad. Asimismo se ordena la cancelación de la orden de captura 380002162. Por el centro de servicio se elaboran los oficios correspondientes.

Formulación de imputación:

Inicio: 11: 44 a. m del 1 de Junio de 2010.

Final: 11: 54 a.m del 1 de Junio de 2010.

Decisión: El Juzgado declara legalmente formulada la imputación por el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, cargos que hizo mención la Fiscalía en contra del imputado, BREYNER JACOME quien NO ACEPTO LOS CARGOS. Se le da a conocer el contenido del artículo 97 del C. P. P.

Imposición de medida de aseguramiento:

39

23

Inicio: 11: 54 .a. m. 1 Junio de 2010.
Final: 12: 09 a .m del 1 de Junio de 2010

Decisión: La Fiscalía solicita la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario del imputado, BREYNER JACOME, por el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, a lo cual el Juzgado accede a lo solicitado por la Fiscalía y ordena su detención en establecimiento carcelario. Por el centro de servicio se elaboran los oficios correspondientes.

DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADO:

Se envía al Centro de Servicios con 2 folios y 1 disco grabados.

LUZ MARINA GARZON C.
SECRETARIA

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-30000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01
		Página 1 de 7

24

Departamento CESAR Municipio VALLEDUPAR Fecha 28/06/2010 Hora: [1] [4] [0] [0]

1. Código único de la investigación:

2	0	0	0	1	6	1	0	9	5	3	3	2	0	1	0	8	2	0	4	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora									Año							Consecutivo	

2. Individualización de los acusados:

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

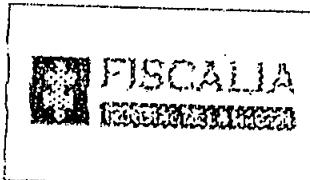
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	c.e.	otro	No.	88286000			
Expedido en	Departamento:	NORTE DE SANTANDER			Municipio:	OCANA				
Primer Nombre	BREYNER					Segundo Nombre				
Primer Apellido	JACOME					Segundo Apellido				
Fecha de Nacimiento	Día	11	Mes	07	Año	1.979	Edad	30	Sexo	MASCULINO
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento	CESAR			Municipio	GONZALEZ		
Alias o apodo				Profesión u ocupación	COMERCIANTE					
Nombre de la madre	JANETH			Apellidos	JACOME					
Nombre del padre				Apellidos						
Rasgos Físicos										
Estatura	1.76	Color de piel		Contextura	DELGADA	Limitaciones físicas				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										

Lugar de residencia

Dirección	CRA. 1 ^a B Nro. 69-33		Barrio	11 DE NOVIEMBRE		Sector
Municipio	VALLEDUPAR	Departamento	CESAR		Teléfono	
		Departamento			Teléfono	

3. Hechos (relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes):

De acuerdo a las afirmaciones realizadas por la madre de las menores EVA DIAZ donde denuncia los actos sexuales de los cuales han sido víctimas sus menores hijas, actos que se han venido presentando con anterioridad al 25 de marzo del año que discurre, fecha en que presentó su denuncia, toda vez que fue ese día



PROCESO PENAL
ESCRITO DE ACUSACIÓN

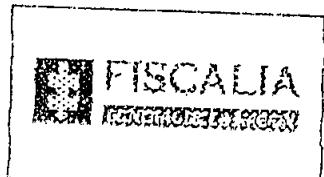
Código:
FGN-50000-F-25
Versión: 01
Página 2 de 7

23
25

que las menores le contaron lo que venía sucediendo, ante la negativa de estas de regresar al colegio, porque según ellas un niño de 13 años de nombre MICHAEL TORRES las espera a la salida del colegio, llevándoselas para una casa abandonada ubicada en el barrio el Paraíso y les comienza a hacer lo que ellas denominan "groserías" y cuando termina las lleva a una tienda llamada El Trebol en el barrio 11 de Noviembre, donde el dueño de la tienda las lleva hasta una cama que tiene adentro de esta, les introduce parte de su pene a las dos, y les hace groserías, luego las amenaza que si le dicen algo a la mamá él las maltrata.

Una vez recepcionada la denuncia, se realizaron actos urgentes, bajo la supervisión y dirección del señor fiscal séptimo en turno de URI, tales como la plena individualización e identificación de los posibles autores de los hechos, entrevista a las menores víctimas por intermedio del Defensor de Familia, valoración psicológica de las menores, valoración por semiología forense y entrevistas a los posibles testigos de los hechos.

Con fundamento en el resultado de los actos urgentes, esto es, con los elementos materiales probatorios y evidencias, el señor fiscal séptimo local en turno de URI solicita ante el señor juez de control de garantías la captura del señor BREYNER JACOME, solicitud que fuera concedida por la señora Juez Cuarta penal Municipal el 22 de Abril del cursante año, orden que se hizo efectiva el 31 de Mayo y el primero de junio se procede a celebrar al audiencias concentradas ante la señora Juez tercera Penal Municipal de esta ciudad, quien procedió a impartir legalidad al procedimiento de captura, la Fiscalía imputó cargos por el delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, EN CONCURSO HOMÓGENO Y SUCESIVO**, toda vez que las víctimas son hermanas, injusto consignado en el artículo 209 y 211, numeral 4º, modificado por la ley 1236 de 2008 artículo 5º y 7º, de la codificación penal, conductas que rezan el siguiente tenor: **El que realizaré actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años....La pena descrita en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando: ...4.-Se realizaré sobre persona menor de catorce (14) años.- Delito que conforme al artículo 199 del código de Infancia y Adolescencia no comporta rebaja alguna por recaer sobre menor de 14 años de edad.**



PROCESO PENAL
ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código:
FGN-50000-F-25
Versión: 01
Página 3 de 7

24
26

El imputado NO ACEPTÓ NI SE ALLANÓ A LOS CARGOS FORMULADOS POR LA FISCALÍA.

Por los hechos antes narrados la señora juez Cuarta Penal Municipal le impuso medida de aseguramiento consistente en Detención Preventiva en Centro de reclusión.

En consecuencia, esta Delegada de acuerdo con la información legalmente obtenida, la evidencia física y los elementos materiales probatorios FORMULA ACUSACION al señor BREYNER JACOME, portador de la cédula de ciudadanía número 88.286.000 de Ocaña Norte de Santander, como autor del delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, CONDUCTA AGRAVADA POR EL NUMERAL 4º del artículo 211 de la codificación penal, tal y como se describió en precedencia.

Lo anterior debido a que se puede afirmar con probabilidad de verdad que la conducta existió, y que el imputado es autor responsable del delito imputado por el que hoy se le acusa.

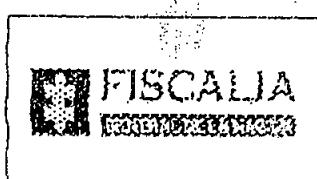
4. Datos de la defensa:

DATOS DE LA DEFENSA

Nombres y apellidos del acusado	BREYNER JACOME					
Clase de defensa	Público	CJ	OF	Confianza	LT	T.P. No. 10351628
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	c.e.	otro	No.	
Expedido en	Departamento:					Municipio:
Nombre:	ELVIS			Apellidos:	PAYARES AGUILAR	
Lugar de notificación:						
Dirección:	CALLE 16 C NRO. 7-103			Barrio:		
Departamento:	CESAR			Municipio:	VALLEDUPAR	
Teléfono:				Correo electrónico:		

DATOS DE LA DEFENSA

Nombres y apellidos del acusado	
---------------------------------	--



PROCESO PENAL
ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código:
FGN-50000-F-25

Versión: 01

Página 4 de 7

27

Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF		LT	T.P. No.		
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		c.e.	otro	No.		
Expedido en	Departamento:					Municipio:			
Nombres:					Apellidos:				
Lugar de notificación:									
Dirección:					Barrio:				
Departamento:					Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:						

4. Datos del funcionario que acusa:

Unidad	V	D	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	0	3	1	
Nombre y apellido del Fiscal: ENA VICTORIA MARIMON ESCOBAR														
Dirección: PALACIO JUSTICIA									Oficina:	3 PISO				
Departamento: CESAR					Municipio:	VALLEDUPAR								
Teléfono:	5712716		Correo electrónico:											

5. ANEXO

No.	Descripción	Anexo	
		SI	NO
1.	Hechos que no requieren prueba		X
2.	Transcripción de pruebas anticipadas		X
3.	Datos personales de testigos o peritos cuya declaración se solicita	X	
4.	Documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse	X	
5.	Datos personales de testigos o peritos de descargos	X	
6.	Elementos favorables a los acusados (Indique cuáles)		X
7.	Declaraciones o deposiciones	X	

DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN:

26

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01
		Página 5 de 7

28

- 1.-FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL, DENUNCIANTE EVA DIAZ OLAYA, recepcionada por LUIS DE LEON MARTINEZ, patrullero de la policia Nacional.
2. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11- DEL 19/03/10,SUSCRITO POR LOS INVESTIGADORES DE LA SIJIN SHEYDER CASTILLO Y ANA MARIA MEJIA..-
- 3.-REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LAS MENORES ELIANA Y TATIANA BERTEL DIAZ.-
- 4.- INFORME TECNICO MEDICO LEGAL SEXOLOGICO FECHADO 26/03/10, REALIZADO A LAS MENORES ELIANA Y TATIANA BERTEL DIAZ, SUSCRITO POR EL MEDICO FORENSE HEINER PEÑARANDA.
- 5.-INFORME TECNICO MEDICINA LEGAL: PERICIAL DE SEMINOLOGÍA FORENSE, con radicación interna 2010C-04010302029 de fecha 21/05/10, realizado a la menor TATIANA VANESSA BERTEL DIAZ, suscrito por la Profesional Universitaria del Laboratorio de biología de Bucaramanga SANDRA PATRICIA MESA FLANTERO.
- INFORME PERICIAL DE SEMINOLOGÍA REALIZADO A LA MENOR ELIANA CAROLINA BERTEL DIAZ, DE FECHA JUNIO 2 DE 2010, con radicación interna 2010C-04010302187.
- 7.-ENTREVISTA A LAS MENORES ELIANA Y TATAIANA BERTEL DIAZ, realizado por el señor defensor de Familia doctor JAVIER RUMBO LENIS.
- 9.-TARJETA DE PREPARACION DEL SEÑOR BREYNER JACOME. *
- 10.-ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO FORMATO FPJ-6- FECHADO 31/05/10, DEL SEÑOR BREYNER JACOME. * (carlos Ferney Gonzalez)
- 11.-FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE BREYNER JACOME.*
- 12.-TARJETA DE PREPARACIÓN Y DECADÁCTILAR DEL SEÑOR BREYNER JACOME..*
- 13.-INFORME DE ARRAIGO DE BREYNER JACOME.*
- 12- ENTREVISTA REALIZADA A LA MADRE DE LAS VICTIMAS SEÑORA EVA DIAZ OLAYA, EN FORMATO FPJ-14..-
- 13.-OFICIO NRO. REV0623 DE LA REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL, DE FECHA 12/04/10, SUSCRITO POR LA DOCTORA ZULMA CAMACHO SAN GREGORIO,*

27

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 6 de 7

29

14.-OFICIO SCES-GOPE-IDEN-282116-1 FECHADO 30/03/10, SUSCRITO POR EL DETECTIVE GUILLERMO TORRES CODIGO 3248 DEL DAS CESAR, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA LOS ANTECEDENTE DEL ACUSADO BREYNER JACOME.

15.-TARJETA ALFABÉTICA DEL IMPUATDO. *

17.-ORDEN A POLICIA JUDICIAL EN ESPERA DE RESULTADO.-

TESTIGOS DE CARGO:

1.-EVA DIAZ OLAYA, madre de las víctimas y denunciante, portadora de la cédula de ciudadanía número 4972303 de Bogotá, a quien se le podrá ubicar por intermedio de la Fiscalía General de la Nación.

2.-ELIANA CATALINA BERTEL DIAZ, víctima, a quien se llevará como testigo de la Fiscalía y en cumplimiento de lo señalado por la ley, se llamará al Defensor de Familia del ICBF, y de ser posible con la asesoría de un psicólogo, para acceder a su testimonio.- Esta testigo se ubicará por intermedio de la Fiscalía General de la Nación.-

-TATIANA BERTEL DIAZ, víctima, a quien se llevará como testigo de la Fiscalía y en cumplimiento de lo señalado por la ley, se llamará al Defensor de Familia del ICBF, y de ser posible con la asesoría de un psicólogo, para acceder a su testimonio.- Esta testigo se ubicará por intermedio de la Fiscalía General de la Nación.-

3.-JAVIER RUMBO LENIS, Defensor de Familia, a quien se le puede ubicar en las instalaciones del ICBF de esta ciudad.

ACREDITACION:

1.-PT. SEYLER CASTILLO ALVAREZ, investigador delitos sexuales, adscrito a la SIJIN, quien se podrá ubicar a través de la SIJIN de esta ciudad.

2.-PT. ANA MARIA MEJÍA GARCES, investigadora delitos sexuales adscrita a la SIJIN, a quien se le podrá ubicar a través de la SIJIN de esta ciudad.

3.-GUILLERMO TORRES, detective del DAS de Valledupar, sección de antecedentes.-

4.-ZULMA CAMACHO SAN GREGORIO, Registradora especial del estado civil, a quien se le puede ubicar en las instalaciones de la Registraduría de esta ciudad.

5.- CARLOS FERNEY GONZALEZ.- Funcionario de la policía Nacional, quien realiza la captura del acusado y a quien se le puede ubicar por medio de la Oficina de Recursos Humanos de la Policía Nacional.

28



PROCESO PENAL
ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código:
FGN-50000-F-25
Versión: 01
Página 7 de 7

30

PERITOS:

1.-doctor HEINER PEÑARANDA IBARRA, médico forense, a quien se le puede ubicar en las instalaciones de Medicina Legal de esta ciudad.

2.- doctora SANDRA PATRICIA MESA FLANTERO, profesional universitario del Laboratorio de Biología de Medicina Legal de la ciudad de Bucaramanga, a quien se le puede ubicar en las instalaciones de Medicina Legal de la Seccional de Bucaramanga-Laboratorio de Biología Forense, calle 45 Nro. 1-51.

LA FISCALÍA SE RESERVA EL DERECHO DE ADICIONAR, MODIFICAR, ACLARAR EN LA AUDIENCIA DE ACUSACIÓN PARA LO CUAL SOLICITO CON RESPETO SE FIJE FECHA Y HORA PARA LA REALIZACION DE LA MISMA.


**ENA VICTORIA MARIMÓN ESCOBAR.
FISCAL APOYO FISCALÍA 23 SECCIONAL**

28 JUN 2010
HORA 3:06 Pm
FIRMA Sandra

- Visita racorón Complementaria Medicina legal de los 2 menores
- Informe sobre campo 16-07/2010
- dictámenes médicos ofrecimientos a la
- valoración Psicologica a los menores
- Mandar Santos Agudelo - ICBF
- Consultar sobre el estadio I

31

C. P.

Amao
El Pona
13-06-2011

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
VALLEDUPAR

VALLEDUPAR, 07 DE JUNIO DE 2011.

CASO: 20001-61-09533-2010-82044-00

SALABÍ

INICIO AUDIENCIA: 02:43 PM DEL 07 DE JUNIO DE 2011.

FIN AUDIENCIA: 06:55 PM DEL 07 DE JUNIO DE 2011.

IMPUTADO: BREYNER JACOME

DELITOS: ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORECE AÑOS

INTERVENIENTES.

JUEZA: ANIBAL ROYERO SINNING

FISCAL: LINA ROCIO OÑATE

MINISTERIO PUBLICO: MARGARITA INES APONTE

IMPUTADO: BREYNER JACOME

DEFENSOR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO

REPRESENTANTE DE LA VICTIMA: JOSE RAMON CABANA BONETH

AUDIENCIA DE JUCIO ORAL:

VERIFICADA LA ASISTENCIA DE LAS PARTES, LA FISCALIA CONTINUA CON SUS TESTIGOS:

1. MAIRA NAVARRETE CALDERON: SE IDENTIFICA CON SU CC DE CIUDADANÍA Y ES JURAMENTADA LA FISCALIA INTERROGA Y SOLICITA QUE SEA RECONOCIDA COMO PERITO SEGUIDAMENTE LE PONE DE PRESENTE EL INFORME PERICIAL DE GENÉTICA FORENSE CON FECHA 2010-10-07 LA PERITO LO RECONOCE, LA DEFENSA CONTRAINTERROGA. LA FISCALIA SOLICITA QUE SE TENGA COMO EVIDENCIA N° 8

2. PSICÓLOGA DEL ICBF RITA ISABEL FONTALVO PEREZ: SE IDENTIFICA CON SU CC DE CIUDADANÍA Y ES JURAMENTADA LA FISCALIA INTERROGA Y LE PONE DE PRESENTE UN INFORME PSICOLÓGICO LA DEFENSA CONTRAINTERROGA LA FISCALIA SOLICITA SE TENGA EN CUENTA EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA ISABEL PEREZ.

3. EVAIRIS DIAZ OLAYA: MADRE DE LAS MENORES VICTIMAS SE IDENTIFICA CON SU CC DE CIUDADANÍA Y ES JURAMENTADA LA FISCALIA INTERROGA LA DEFENSA CONTRAINTERROGA

LA DEFENSA LLAMA A SUS TESTIGOS:

1. DELCIDA MACHADO OSPINO: SE IDENTIFICA CON SU CC DE CIUDADANÍA Y ES JURAMENTADA LA DEFENSA INTERROGA LA FISCALIA CONTRAINTERROGA SEGUIDAMENTE LA DEFENSA SOLICITA SE SUSPENDA LA AUDIENCIA YA QUE SUS TESTIGOS NO COMPARCERON POR LO QUE SE SUSPENDE LA AUDIENCIA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2011 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. SE NOTIFICA EN ESTRADO A LOS PRESENTES

CS Vn

32

REPUBLICA DE
COLOMBIA



38-32-8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO

Valledupar (Cesar), 22 de julio 2011.
CASO: 20001-61-09533-2010-82044-00
Sala: SALA B1

Inicio audiencia: 10:00 AM del 22 de julio de 2011-
Fin audiencia 10:12 AM del 22 de julio de 2011

Indiciado: BRINER JÁCOME

Delito: ACTOS SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS

INTERVINIENTES

Juez: ANIBAL ROYERO SINNING

Fiscal: LINA ROCÍO OÑATE

Ministerio Publico: AUSENTE

Indiciado: BREINER JÁCOME

Apoderado Indiciado: LUIS RAFAEL NIETO PARDO (AUSENTE SE EXCUSO)

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DEL JUICIO ORAL:

Verificada la asistencia de las partes, se deja constancia que el Dr. LUIS RAFAEL NIETO PARDO se excuso nuevamente para asistir a la diligencia, por lo tanto se le reconviene al profesional del derecho, no dilatar mas el presente juicio sopena de tomar los correctivos del caso, para tales efectos y con la debida antelación se fija fecha para AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DEL JUICIO ORAL EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.

SE ENVÍA AL CENTRO DE SERVICIO PARA QUE COMUNIQUEN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A LAS PARTES INTERVINIENTES YA QUE NO FUERON NOTIFICADAS EN ESTRADO.

ÁLVARO ORDOÑEZ CABALLERO
SECRETARIO

DIANA B

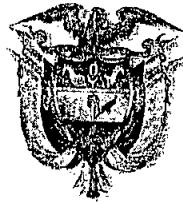
26 JUL 2011

100 Roberto

425

33

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO

VALLEDUPAR (CESAR), 12 de Octubre de 2010.

Caso: 20001-61-09533-2010-82044-00

Sala: SALAB1

Inicio audiencia: 10:34 am del 12 de Octubre de 2010

Fin audiencia 10:37 am del 12 de Octubre de 2010

Indiciado: BREYNER JACOME

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.

INTERVINIENTES

Juez: CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Fiscal: LINA ROCIO OÑATE DAZA

Ministerio Público: AUSENTE

Indiciado: BREYNER JACOME

Apoderado Indiciado: LUIS RAFAEL NIETO PARDO

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, PÚBLICO, CONCENTRADO Y
CONTRADICTORIO

Inicio: 10:34 am del 12 de Octubre de 2010

Final: 10:37 am del 12 de Octubre de 2010

LA SEÑORA JUEZA DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIECIA NO SE PUDO REALIZAR EN LA HORA SEÑALADA POR CUANTO SOLO RECIBIO EL OFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD EN LAS PRIMERAS HORAS DE LA MAÑANA Y DE INMEDIATO SE DIRIGIO HASTA EL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR A POSESIONARSE EN EL CARGO DE JUEZA SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO. ASI MISMO DEJA CONSTANCIA QUE POR INFORMACION DE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO EL SEÑOR DEFENSOR DOCTOR LUIS RAFAEL NIETO PARDO Y LA SEÑORA FISCAL LINA ROCIO OÑATE DAZA,

12 OCT 2010

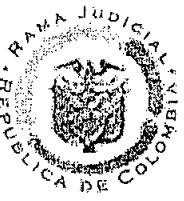
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES	
Juzgados Penales de Control de Garantías y Conocimiento de Valledupar	
Centro Superior de la Justicia	
SISTEMA PENAL ACUSATORIO	
Horas:	10:30 a.m. <input type="checkbox"/> p.m. <input checked="" type="checkbox"/> Recibido por:

34

ESTUVIERON PENDIENTES A LA HORA SEÑALADA DE LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA. EN CONSECUENCIA SE PROCEDE DE INMEDIATO A FIJAR NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA PARA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 2:00 DE LA TARDE. POR EL CENTRO DE SERVICIOS SE LIBRARAN LAS COMUNICACIONES DE RIGOR.

Se envía a centro de servicios con 2 folios y 1 disco grabado.

JOSE DE LOS S. TURIZO DIAZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS 003	CIUDAD VALLEDUPAR (CESAR)	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA) 28/6/2012													
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN 20001	Municipio 20001	Corporación 60	Cod. Sala 09	Cons. Despacho 533	Año 2010	No. Radicación 82044	Recurso 00								
1. DATOS DEL PROCESO															
AUTORIDAD REMITENTE				CIUDAD											
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 23 SECCIONAL				20001 60 09533 2010 82044 00 -										
	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO				20001 60 09533 2010 82044 00 -										
					.										
					.										
					.										
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1								
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	123														

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno. y folios
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO	24/11/2011		194
HTS SALA PENAL	18/04/2012	25/04/2012	1108
FECHA DE LOS HECHOS			
	25/03/2010		

3. CLASE DE PROCESO

CONTRA LA LIBERTAD Y EL PUDOR SEXUAL	8019
--------------------------------------	------

4. OBSERVACIONES

12 - 28740 - BREYNER JACOME - SE ANEXA AL EXPEDIENTE INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO N° 20-46553 POLICIA JUDICIAL.- SAITH.M.-
----- 0 -----

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO
08/01/16	Constancia Secretarial	12 - 28740 - BREYNER JACOME - SE ANEXA AL EXPEDIENTE INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO N° 20-46553 POLICIA JUDICIAL.- SAITH.M.-	
09/11/15	Recepción Solicitud	12 - 28740 - BREYNER JACOME - SE RECIBE INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO N° 20-46553 POLICIA JUDICIAL-LISETH	
27/01/15	A Secretaría Auto Niega	12-28740//BREYNER- JACOME// A SECRETARIA CON AUTO QUE NIEGA PRESCRIPCION -3CUAD-LISETH	
27/01/15	Prescripción de la Pena	AUTO DEL 05 DE ENERO DE 2015 EMANADO DEL JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION QUE NIEGA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL DE LA SANCION PENAL.	
25/11/14	Al Despacho	12 - 28740 - BREYNER JACOME - AL DESPACHO DEL JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCOGESTION-3CUAD.LISETH:-	
03/10/13	Constancia Secretarial	12 - 28740 - BREYNER JACOME - SE LE ENTREGA A LA DEMANDANTE CÓPIA AUTENTICADA DE LA SENTENCIA.- SAITH.M.-	
02/10/13	A Secretaria	12-28740//BREYNER - JACOME// a través de auto de la fecha se ordeno la expedicion e copias autenticas de la sentencia condenatoria, a costas de la peticionaria.>LeMon<	

36

Auto ordena
10/09/13 expedir copias 12-28740//BREYNER - JACOME//a traves de auto de la fecha se ordeno la expedicion e copias autenticas de la sentencia condenatoria, a costas de la peticionaria.>LeMon<

10/09/13 Al Despacho 12 - 28740 - BREYNER JACOME - ESCRITO DE LA DENUNCIANTE SRA. EVA IRIS DIAZ OLAYA, SOLICITANDO COPIA AUTENTICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA.- 3 CUADNS. SAITH.M.-

06/08/13 Recpcion Solicitud 12-28740 - BREYNER JACOME. SE RECIBE ESCRITO DEL DEMANDANTE SOLICITANDO COPIA AUTENTICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA YULIETH

15/07/13 A Secretaria 12-28740 - BREYNER - JACOME a traves de auto de la fecha se ordeno REITERAR ORDEN DE CAPTURA al sentenciado, para tal efecto librense las comunicaciones pertinentes a las diferentes autoridades competentes. 3 cuadernos >LeMon<

10/07/13 Auto de Tramite 12-28740 - BREYNER - JACOME a traves de auto de la fecha se ordeno REITERAR ORDEN DE CAPTURA al sentenciado, para tal efecto librense las comunicaciones pertinentes a las diferentes autoridades competentes. 3 cuadernos >LeMon<

10/07/13 Al Despacho 12-28740 - BREYNER JACOME. PASA EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA ESTUDIO. VC

19/11/12 A Secretaria C.I. 12-28740_BREYNER - JACOME_MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012, ESTE DESPACHO JUDICIAL ORDENA ANEXAR AL EXPEDIENTE DEL SEÑOR JACOME LA RESPUESTA DE INTERPOL EMITIDA POR ESTA JUDICATURA EL DIA 12 DE JULIO DE 2012_KAREN M

02/10/12 Auto de Tramite C.I. 12-28740_BREYNER - JACOME_MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012, ESTE DESPACHO JUDICIAL ORDENA ANEXAR AL EXPEDIENTE DEL SEÑOR JACOME LA RESPUESTA DE INTERPOL EMITIDA POR ESTA JUDICATURA EL DIA 12 DE JULIO DE 2012_KAREN M

03/09/12 Recepcion Solicitud CODIGO INTERNO - 12-28740 - BREYNER JACOME - SE RECIBE OFICIO DE LA SIJIN N° 266644 DANDO RESPUESTA A OFICIO N° 7792 DEL 12/07/2012.LISETH

02/08/12 A Secretaria 12-28740 BREYNER JACOME, A TRAVES DE AUTO DE LA FECHA, SE ORDENA: PRESENTAR SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS DE ANTECEDENTES,Y/O ANOTACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, E INCLUIR LOS DATOS PERTINENTES.EN EL MISMO SENTIDO EN AUTO DE LA MISMA FECHA, SE ORDENA SOLICITAR ANTECEDENTES A LA SIJIN Y SE LIBRAN CAPTURAS CONTRA EL CONDENADO.3 CUADERNOS.CILIA

09/07/12 Auto de Tramite 12-28740 BREYNER JACOME, A TRAVES DE AUTO DE LA FECHA, SE ORDENA: PRESENTAR SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS DE ANTECEDENTES Y/O ANOTACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, E INCLUIR LOS DATOS PERTINENTES.EN EL MISMO SENTIDO EN AUTO DE LA MISMA FECHA, SE ORDENA SOLICITAR ANTECEDENTES A LA SIJIN Y SE LIBRAN CAPTURAS CONTRA EL CONDENADO.3 CUADERNOS.CILIA

09/07/12 Auto que Conocimiento C.I. 12-28740 BREYNER JACOME, A TRAVES DE AUTO DE LA FECHA, SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA CAUSA FALLADA CONTRA EL CONDENADO POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.3 CUADERNOS.CILIA

29/06/12 Al Despacho CODIGO INTERNO - 12-28740 - BREYNER JACOME - SE ENVIA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA AVOCAR CONOCIMIENTO - CONSTA DÉ 01 CUAD - 13 CD - JCQC

28/06/12 Reporto Proceso Repartido en el grupo :ASUNTOS VARIOS SIN PRESO el dia : 28/06/2012 04:31:23

123

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
BREYNER - JACOME	88286000 (ver informacion?)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL**

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

18661699

IDENTIFICACIÓN N°

Parte básica

Parte chmp

870305

۷۳۷۷

OFICINA
REGISTRO
CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA UNICA

④ Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
GONZALEZ

5 Código

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer Apellido JACOME	(7) Segundo Apellido CARRASCAL	(8) Nombres ADRIANA MARCELA
SEXO	(9) Masculino o Femenino FEMENINO	(10) Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 5 (12) Mes MARZO (13) Año 1987
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País COLOMBIA	(15) Dpto., Int. o Comis. CESAR	(16) Municipio GONZALEZ

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA HABITACION	(18) Hora	
	(19) Documento Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia etc.) PARITURA EN BAUTISMO	(20) Nombre del Profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera) CARRASCAL	(23) Nombres MARIA DE LA PAZ	(24) Edad actual
	(25) Identificación (clase y número) SIN IDENTIFICACION	(26) Nacionalidad COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio HOGAR
PADRE	(28) Apellidos JACOME	(29) Nombre PEDRO MARIA	(30) Edad actual
	(31) Identificación (clase y número) SIN IDENTIFICACION	(32) Nacionalidad COLOMBIANA	(33) Profesión u oficio AGRICULTOR

02 MAR 2021

Jesús Emiro Santiago Lenius
REGISTRADOR PÚBLICO

**REGISTRADOR MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL**



49. Firma (autografa) y sello del funcionario en la sección correspondiente
FORMA CANCE IP16 - 0 VI / 77

70071

OFICINA DE REGIS- TRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcalde, Corregidor, etc.		Municipio	GONZALEZ CESAR///////////////			Código 24	
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO///////////////								
SECCION GENERAL								
INSCRIPTO	Primer apellido	Segundo apellido		Nombre				
	JACOME///////////////			BREYNER///////////////				
SEXO	MASCULINO o femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día 11	Mes Julio	Año 1979	
LUKER DE NACI- MIENTO	País COLOMBIA///////////////	Departamento CESAR///////////////		Municipio	GONZALEZ///////////////			
SECCION ESPECIFICA								
TOS DEL NACI- MIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento En su casa de habitación Corregimiento de Búrbura González Csr.						Hora 5 A.M.	
MA	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)		Nombre del profesional que certificó el nacimiento		No. de licencia			
	Verbal de la madre y testigos		PARTERA///////////////					
PADRE	Apellidos JACOME CARRASCAL///////////////	Nombres YANETH///////////////			Edad (años cumplidos) 19			
	Identificación No. presente.	Nacionalidad Colombiana=====	Profesión u oficio Of. Hogar=====					
	Apellidos	Nombres			Edad (años cumplidos)			
	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio					
	Dirección postal Cpto. de Búrbura González Csr.	Nombre YANETH JACOME CARRASCAL///////////////						
TESTIGO	Identificación CC# 591120-09773 de González	Firma	Rosalba proyecta B					
	Domicilio (Municipio) Barrio de La Villa González	Nombre LICHOSALBA ANGARITA BOHORQUEZ///////////////						
	Identificación CC# 26'774.595 de González Csr.	Firma	Solangel Galvez B					
	Domicilio (Municipio) Barrio El Palmar González Csr.	Nombre SOLANGEL GALVIZ BOHORQUEZ///////////////						
FECHA DE IN- SCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO							
	Día 01	Mes Agosto	Año 1979			Firma del funcionario		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Fotica DANE LP16-B IX/75



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

02 MAR 2021

Jesús Emiro Santiago Lemus

REGISTRADOR MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL

